

RESOLUCIÓN No. 02170

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió un (01) espécimen de fauna silvestre correspondiente a la especie *Dinomys branickii*, Centro de Recepción de Fauna Silvestre Temporal –CRFST– administrado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA– y remitidos a la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA– para su disposición.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante radicado 2020EE176648 del 09 de octubre de 2020 a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS– autorización y apoyo en la disposición con fines de liberación del espécimen de fauna silvestre previamente relacionado.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS– mediante comunicación telefónica informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, su respuesta afirmativa respecto al apoyo en la disposición con fines de liberación del individuo previamente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9653 del 16 de octubre

RESOLUCIÓN No. 02170

de 2020, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A REUBICAR

3.1 Valoración técnica de un (01) individuo de *Dinomys branickii*, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-RM-38-2020-361, emitido por -IDPYBA-.

Evaluación veterinaria actual: Individuo en óptimo estado de salud, sin signos aparentes de enfermedad a la inspección visual.

Evaluación biológica actual: Hembra, juvenil, activa y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, disconfort ante la presencia de humanos, no presenta habituación al humano, identifica refugio y alimento, exhibe comportamientos propios de la especie.

Evaluación zootécnica actual: El individuo presenta comportamiento de forrajeo y alimentario adecuado para la especie, no se toma peso diferente al de ingreso para evitar exceso de manipulación y estrés en el animal, Está teniendo consumo total y permanente de la dieta.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la remisión teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido

El individuo presenta comportamientos propios de la especie, conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar; exhibe comportamientos de huida ante la presencia de humanos, disconfort ante la presencia humana y no presenta ningún grado de habituamiento al humano; estas conductas permitirán que el individuo pueda continuar con el proceso de rehabilitación con fines de liberación.

*El individuo no presenta signos aparentes e enfermedad de acuerdo con el examen clínico realizado por observación. Según el examen coprológico de ingreso se evidencian formas parasitarias compatibles con 56.400 huevos de *Strongylus* spp. Y 800 huevos de *Trichuris* spp. Por gramo de materia fecal, La literatura reporta que los nematodos del genero *Ancylostoma*, *Ascaris*, *Capillaria*, *Strongylus*, *Trichuris* entre otros (Boher y Marin, 1988) se encuentran en las poblaciones silvestres de guagua loba, teniendo en cuenta que los individuos que se encuentran bajo cuidado humano pueden tener cuadros exacerbados de parasitismo como consecuencia de los altos niveles de estrés desencadenados por el cautiverio (Osbaahr y Bautista, 1998), se recomienda que el sitio receptor realice*

RESOLUCIÓN No. 02170

desparasitación según la disponibilidad de fármacos y los protocolos previamente establecidos. Como tratamiento se sugiere Fenbendazol a dosis de 20 mg/kg vía oral una vez al día durante 5 días consecutivos (Carpenter, J. 2013) y seguimiento parasitológico seriado.

El comportamiento de forrajeo y alimentario de la especie, la condición corporal ideal y el consumo permanente de la dieta suministrada permite concluir que el individuo podrá ser viable en vida silvestre previa evaluación comportamental y evaluación de un hábitat ideal para la liberación del animal.

Aporte a la conservación

*Existe identificación taxonómica plena de la especie: *Dinomys branickii*. Es una especie amenazada a nivel nacional, categorizada en estado Vulnerable (VU); las principales amenazas con la deforestación y la pérdida de hábitat, además de la caza y consumo en áreas agrícolas, y la depredación pro parte de animales domésticos (perros) (Roach, 2017); en Colombia, la especie sufre una rápida reducción poblacional debido a la disminución de la calidad del hábitat, y por efecto de los nieles de explotación (Saavedra et al, 2012); de tal manera que la remisión para continuar el proceso de rehabilitación con fines de liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población.*

4. CONSIDERACIONES FINALES

Cumplimiento de las condiciones para la reubicación:

El Artículo 4 y el Anexo 1 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre en centros de atención y valoración -CAV, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el CAV-R JEREZ de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

"Artículo 4. -. De La Disposición Provisional De Especímenes De Especies De La Fauna Silvestre En Centros De Atención Y Valoración -CAV-. La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y Valoración, se realizará conforme lo indicado en el "Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración -CAV-", incluido en el Anexo No 1, de la presente resolución.

Parágrafo 1. La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre -CAV-, deberá atender los parámetros señalados en la "Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre", incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02170

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicará manuales de funcionamiento del CAV y promocionará el desarrollo de programas de entrenamiento, que sirvan como instrumento para el desarrollo de rutinas diarias del cuidado animal (operativas y técnicas) y de administración de Centros de Atención y Valoración de fauna.

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, quien cuenta con la experiencia en el manejo y rehabilitación de la especie, sugiere que este espécimen sea trasladado a las instalaciones del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas -CRFSOC- en el municipio de Victoria - Caldas.

4.1. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie

4.1.1. Ubicación

El Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas (CRFSOC) se encuentra ubicado en el Municipio de Victoria, departamento de Caldas, en las coordenadas (N 5.33135; W 74.92127, a 864 m.s.n.m), a una distancia de 197 km desde la ciudad de Bogotá, D.C. Este Centro presenta una extensión de tres hectáreas, las cuales se encuentran inmersas en el Distrito de Manejo Integrado de Bellavista. (Imagen No. 1.)

El municipio de Victoria se encuentra ubicado entre el piedemonte Oriental de la Cordillera Central y el Valle interandino del Río Magdalena, circunstancia que permite una gran riqueza hídrica. Desde el punto de vista geomorfológico, en la región predominan llanuras aluviales caracterizadas por su topografía plana y alargada, particularmente en los valles de los ríos Guarínó, Purnio, Doña Juana y Pontona. De igual manera se destaca las áreas de colinas y ondulaciones que cubre amplias zonas, así como sectores cuyo relieve presenta algunas pendientes fuertes, especialmente en los cañones de los ríos La Miel y Doña Juana.

Flora

El municipio posee algunos relictos de bosques localizados en sectores que disponen de condiciones medio-ambientales adecuadas para su conservación entre las cuales se destaca el cerro de montecristo y la montaña de villavista que albergan buena parte de la biodiversidad local, encontrándose incluso algunas especies que en otras regiones se dan por desaparecidas. En efecto, son comunes, individuos como el abarco, algarrobo, almendrón, Berrquillo, Caracolí, Cariseco, Cedro, Ceiba, Chirimoyo, Comino, Guacamayo, Guamo, Guadua, Guayabo de loma, Guayacán, Gurrío, Helecho, Hobo, Mediacaro, Murrocoto, Nuquetoro, Platanillo, Roble, Sande, Tuno, Yolombo, Yarumo.

RESOLUCIÓN No. 02170

Fauna

En el municipio de Victoria se presenta un inventario faunístico importante, destacando la presencia de mamíferos de los cuales se han identificado 20 familias representadas en 48 especies, entre las cuales sobresalen El titi gris, la nutria, el oso hormiguero, la guagua loba, y la chucha, los cuales se consideran especies en peligro de extinción. De igual manera en la localidad se reporta 50 especies y 6 familias de peces, favorecidos por la riqueza hídrica de la región, siendo las de mejor representatividad las Sabaletas, Mueludas, Picudas, Bocachicos y Bagres. Respecto a las serpientes es probable también la presencia de 44 especies y 13 familias, donde sobresalen los lagartos y lagartijas, mientras que en los anfibios se reportan 7 familias y 31 especies particularmente ranas y Cecilias. Finalmente, las aves existen en buena cantidad, distinguiéndose 60 especies de 29 familias, muchas de ellas extintas en otras regiones del departamento, como el caso del tucán, sin embargo, las especies de mayor presencia en la zona son los gavilanes, carpinteros, colibríes, azulejos, miras, loritos y otros.

4.1.2. Experiencia y Capacidad Técnica

"Cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia, bienestar y rehabilitación".

4.1.3. Personal Capacitado

*Médicos veterinarios
Profesional Zootecnista
Biólogos
Auxiliarles y operarios
Pasantes, practicantes y voluntarios*

4.1.4. Áreas del Centro

*Arribo.
Hospital.
Transición
Rehabilitación*

4.1.5. Actividades en el Centro de Fauna

Es recibir y rehabilitar animales Silvestres colombianos con objeto de retornarlos al medio Silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02170

En el Centro se realizan actividades que contemplan sensibilizar a la comunidad a través de prácticas de educación ambiental y caracterización del bosque de la región con objeto de promover la conservación del entorno natural del Municipio Verde de Caldas.

CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre -SSFFS- de la SDA considera viable técnicamente, la disposición provisional con fines de rehabilitación y posterior liberación de un (01) espécimen de *Dinomys branickii*, en las instalaciones del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas -CRFSOC- bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-.*

CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación, se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta al CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-.

Fecha de Traslado: octubre de 2020

Lugar de destino: Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas -CRFSOC-, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-.

Procedimiento de envío: Se movilizará el espécimen vía terrestre, en la Unidad Móvil de Rescates de Fauna Silvestre y Camioneta 4*4 de la Secretaría Distrital del Ambiente de Bogotá.

Entidad Receptora/Funcionario responsable: Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas -CRFSOC-, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final del espécimen antes mencionado y por lo mismo se ordenará

RESOLUCIÓN No. 02170

su traslado y entrega al Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas -CRFSOC-, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser

RESOLUCIÓN No. 02170

protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

RESOLUCIÓN No. 02170

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo, el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

(...)

2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 4 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02170

“Artículo 4. -. De La Disposición Provisional De Especímenes De Especies De La Fauna Silvestre En Centros De Atención Y Valoración –CAV–. La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y Valoración, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV–”, incluido en el Anexo No 1, de la presente resolución.

Parágrafo 1. La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV–, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicará manuales de funcionamiento del CAV y promocionará el desarrollo de programas de entrenamiento, que sirvan como instrumento para el desarrollo de rutinas diarias del cuidado animal (operativas y técnicas) y de administración de Centros de Atención y Valoración de fauna.”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

RESOLUCIÓN No. 02170

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

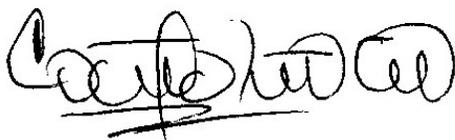
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la entrega con fines de liberación al Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas -CRFSOC-, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- de un (01) espécimen de fauna silvestre correspondiente a la especie *Dinomys branickii*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

| No IND | ESPECIE | CUN | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | AACFS | PROCEDEN. | CT-RM IDPYBA | IDENTIFICACIÓN |
|--------|--------------------------|--------------|------------------|----------------------|-------|-----------|--------------------|----------------|
| 1 | <i>Dinomys branickii</i> | 38MA2020/068 | 08/10/2020 | Recepción Externa | 1752 | SIN DATOS | CT-RM-38-2020-.361 | SIN MARCAR |

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega con fines de liberación al Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas -CRFSOC-, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2020



RESOLUCIÓN No. 02170

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE | C.C: | 79724443 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 2020-0781 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 19/10/2020 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE | C.C: | 79724443 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 2020-0781 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 19/10/2020 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR | C.C: | 80016725 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 19/10/2020 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|